



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado(s): Luis Alberto Jurado Beltrán
Radicación: 25269400300120210009100

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y s.s. del Código de Comercio, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de LUIS ALBERTO JURADO BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$118.526.274 por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 19412861-2.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 30 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
3. Por la suma de \$ 120.476.010 por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 19412861.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 30 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo singular.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o,

en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La parte ejecutada cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (1)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2, hoy 13 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d0b88cb048ca263f3a05422ef2ac55c59e6dab3611707d08416925f67e7fa**

Documento generado en 12/01/2022 10:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>